



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta y tres (043-2020)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“Quisiera tener acceso al estudio de factibilidad que se realizó en la Calle Casitas-Palones de las jurisdicciones de Panchimalco y Santo Tomás, departamento de San Salvador. Dicho diagnóstico de realizó a finales de 2018 o principios de 2019”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Dirección de la Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP**, respondió a través de una nota de fecha dos de marzo de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:
“En relación a solicitud No. 043-2020 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la que solicita tener acceso al estudio de factibilidad que se realizó en la calle casitas-palones de las jurisdicciones de Panchimalco y Santo Tomás, departamento de San Salvador. Dicho diagnóstico de realizó a finales de 2018 o principios de 2019.
Al Respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, informa que en octubre de 2018, atendiendo solicitud de la Unidad de Gestión Social de este Ministerio de emitir Opinión Técnica de la solicitud de Mejora a la calle Casitas, Santo Tomás, Panchimalco en el sentido de habilitar con dos carriles y alumbrado la calle que va de Casitas en Santo Tomás hasta Palones en Panchimalco y Rosario de Mora, para facilitar el transporte privado de los residentes en la zona evitándoles pasar por Los Planes de Renderos. Por lo anterior, esta Dirección después de haber realizado la respectiva inspección de campo, emitió Opinión Técnica de que el tramo de calle solicitada se identificaba en la Red Vial competencia de este Ministerio como la ruta ‘SAL40S, tramo RN04E (calle Antigua a Zacatecoluca)–cantón Las Casitas –RN06S (carretera a Panchimalco)’; el cual no cumplía con las condiciones de demanda vehicular que se requiere para desarrollar una ampliación que la convierta en carretera secundaria, así como la falta de recursos para construcción y adquisición de Derechos de Vía. Aclarando, que la vía actualmente cuenta con condiciones de transitabilidad aceptables brindadas por el FOVIAL. Por lo que se aclara que esta Dirección no ha elaborado ningún Estudio de Factibilidad de la referida calle, por lo que

no es posible brindar la información por ser inexistente, se proporciona únicamente el memorando de opinión técnica y su esquema de ubicación”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información
